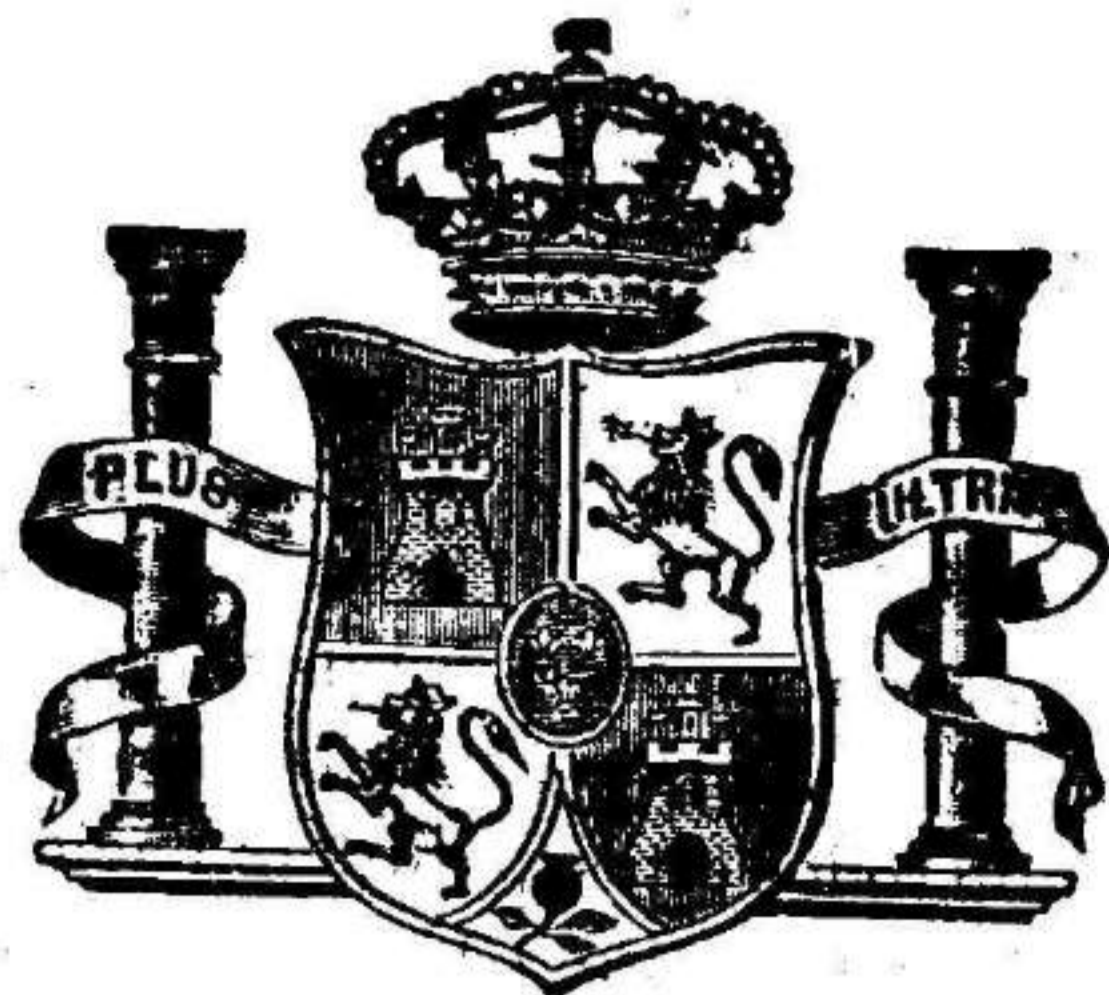


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 19 de Diciembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Fiscal del Tribunal Supremo Me ha presentado D. Francisco Aparicio y Ruiz.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Barroso y Castiello.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 de la Ley adicional á la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Fiscal del Tribunal Supremo á D. Andrés Avelino Montero y Villegas, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Barroso y Castiello.

(Gaceta del día 16 de Diciembre.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

## REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, á D. Natalio Rivas Santiago, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Julio Burell.

Vengo en nombrar Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, á D. Victoriano García San Miguel y Tamarugo, Marqués de Teverga, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Julio Burell.

Vengo en nombrar Director general de Primera enseñanza, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, á D. Antonio Royo Villanova, Senador del Reino.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Julio Burell.

Vengo en nombrar Director general de Bellas Artes, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, á D. Virgilio Anguita y Sánchez, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos quince.—AL-

FONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Julio Burell.  
(Gaceta del día 15 de Diciembre.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Habiendo acudido á este Ministerio la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento interesando la modificación del artículo 4.º del Real decreto de 2 de Diciembre de 1910, relativo á las condiciones que deben reunir los abonos químicos y minerales para su venta y procedimientos de análisis para su comprobación, por estimar que se impone acabar de una vez con los abusos que se vienen cometiendo por los industriales de mala fé contra los labradores que, por ignorancia, no se encuentran en condiciones de defensa para cortar el fraude y falsificación de que son objeto, y haberse demostrado en la práctica que el referido artículo 4.º, tal como se encuentra redactado, es una traba para la libre fiscalización é inspección del comercio de abonos, desamparando con ello intereses agrícolas muy respetables que es preciso atajar, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 3 de Diciembre de 1915.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Luis Espada Guntín.

## REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se modifica el artículo 4.º del Real decreto de 2 de Diciembre de 1910, relativo á las condiciones que deben reunir los abonos químicos y minera-

les para su venta y procedimientos de análisis para su comprobación, el cual quedará redactado en la forma siguiente:

«Art. 4.º. Las inspecciones oficiales á que se refiere el artículo anterior, se llevarán á cabo por los Ingenieros del Servicio Agronómico á las fábricas, almacenes ó depósitos de abonos, y serán ordenadas por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, siempre que los Consejos provinciales de Fomento ó cualquiera de las entidades agrícolas legalmente constituidas lo soliciten. Las instancias se dirigirán á la Dirección general y ésta dictará las instrucciones convenientes para realizar las inspecciones solicitadas por el personal agronómico que conforme á las necesidades del servicio, se designe en cada caso.»

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Luis Espada Guntín.

## EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Las complicaciones internacionales que van surgiendo á medida que el desarrollo de la guerra europea hace entrar nuevas nacionalidades en la cruenta lucha que ha desequilibrado por completo las relaciones económicas de todo el mundo, agravan en España el importantísimo problema del aprovisionamiento de carbón para sus varias industrias, que ya se inició al comenzar la contienda y fué objeto entonces de algunas previsoras medidas arancelarias.

No puede España proveer por sí sola á este abastecimiento, á pesar de la extensión de sus cuencas hulleras, por falta de preparación adecuada de

sus explotaciones; que han tenido que luchar hasta ahora con serias dificultades de orden económico para conseguir una mediana rentabilidad á sus empresas; y en estas condiciones se ha impuesto siempre la necesidad de acudir á los mercados extranjeros para cubrir el déficit de nuestro propio mercado. La elevación de los precios de venta en estos últimos meses, consecuencia lógica de la escasez de combustible que en todas partes se observa, ha permitido desarrollar más intensamente el laboreo en muchas minas y aumentar la producción en las cuencas que disponían de más fácil salida para sus productos; pero este aumento, que el Gobierno desea fomentar y procurará consolidar con medidas protectoras que en estudio tiene, no basta para compensar la disminución de las importaciones de carbón extranjero con que se atendía al consumo nacional, y al dificultarse todavía más estas importaciones por la mayor demanda de las naciones beligerantes, cuyas atenciones militares y navales han de absorber grandes cantidades de combustible, córrese el grave riesgo de que algunas industrias españolas se vean obligadas á paralizar sus trabajos. Es función de Gobierno prevenirlo y evitarlo, aplicando su actuación oficial al estudio de tan vitalísimo problema.

Cierto es que nuestra gran industria hállese capacitada para resolver por sí misma estas dificultades aun á costa del lesivo encarecimiento de sus suministros, aprovechando sus relaciones comerciales para buscar en nuevos mercados extranjeros el combustible que en los ya conocidos no encuentra. Ejemplo de ello se ofrece en las importaciones que por algunos consumidores importantes se han hecho recientemente de carbón norteamericano. Pero hay, en cambio, muchos pequeños industriales que no pueden disponer de tan poderosos medios para sus aprovisionamientos, han de recurrir á informaciones de intermediarios ó á depósitos de venta aquí establecidos, con el quebranto obligado en estas transacciones secundarias, y á estas modestas industrias que constituyen nervio vital en varias regiones españolas, algunas de las cuales han acudido ya á este Ministerio demandando un apoyo oficial en la angustiosa crisis que por tal concepto se planteaba, es de extraordinario interés nacional atenderlas y ampararlas en su normal desenvolvimiento, procurando que no se vean privadas de tan necesaria fuente de energía. Las facilidades que así se consigan para su aprovisionamiento favorecerán también á la gran industria, y resultarían beneficiadas de tal modo todas las actividades de este orden que contribuyen á la riqueza nacional.

No puede aspirarse para ello á convertir al Estado en suministrador de carbones, decidiendo sobre precios y mercados y constituyendo depósitos para surtir á los diversos consumido-

res que lo solicitaran, porque ésto sería expuesto á dificultades prácticas, con grave lesión de los intereses públicos, si no se acertaba en la adquisición de las clases especiales que á cada industrial conviniera.

Pero puédesse, en cambio organizar una amplia información de todos los mercados productores, reuniendo datos sobre precios, calidades, reservas disponibles y condiciones de venta y de transporte, y poniendo todos estos informes á disposición de cuantos industriales, grandes ó chicos, quisieran utilizarlos para que directamente, ó con el auxilio de nuestras representaciones oficiales en el extranjero, pudieran hacer los pedidos que creyesen oportunos.

Completada esta información con el conocimiento exacto de las necesidades de cada industria y con la estadística detallada de la producción de nuestras hulleras, así como de la distribución y condiciones de venta de sus distintas clases de carbones, podrá juzgarse con toda exactitud y á cada momento la proporción en que con nuestros propios recursos sería posible atender al consumo nacional, y la conveniencia de cubrir el inevitable déficit en extraños mercados que habrían de escogerse circunstancialmente, teniendo en cuenta las mudables derivaciones de la guerra europea. La organización administrativa y técnica de que el Estado dispone y sus relaciones internacionales le permitirán atender sin esfuerzo alguno á esta labor informativa que tan fecundos resultados puede ofrecer á los industriales españoles; y si agudizada la crisis del consumo no basta se la acción particular para atender á su propio abastecimiento, y se impusiera la necesidad de que el Gobierno acudiera en su auxilio con gestiones directas oficiales ó facilitando medios extraordinarios de transporte, ello podría hacerse ya sin grandes riesgos, no sólo por contar con seguros elementos de juicio para resolver lo más conveniente en cada caso, sino porque aquellas gestiones podrían hacerse con la base de contratos previamente estipulados con determinadas empresas consumidoras.

Esta labor exige una estrecha compenetración del Estado con las clases productoras y consumidoras de combustible á quienes se aspira á proteger. Para realizarla parece lo más acertado la creación de Juntas regionales, que pudiera llamarse «de defensa del consumo hullero nacional», estableciéndolas en centros industriales importantes como Oviedo, Bilbao, Zaragoza, Barcelona, Valencia, Murcia, Sevilla, Huelva y Ciudad Real, las cuales deberán constituirse con los Comisarios Regios de Fomento de las respectivas provincias, Presidentes de Cámaras de Comercio é Industria y de Sindicatos mineros ó metalúrgicos, Ingenieros Jefes de Minas y otras personalidades que en cada región representen intereses industriales de reconocida importancia,

confiándose la presidencia á los Gobernadores, como representantes de la Administración. Estas Juntas regionales dependerían de una Central establecida en Madrid, presidida por el Ministro de este Departamento é integrada por los Directores generales de Agricultura y de Comercio, Presidentes del Consejo Superior de Fomento, del Consejo de Minería, de la Comisión de estudio de la riqueza hullera nacional y de las Cámaras de Comercio é Industria, y además de representantes de las grandes sociedades productoras y consumidoras de carbón en España. Se reunirán así valiosos elementos informativos para examinar y resolver de acuerdo con la industria privada los varios aspectos que presenta el complejo problema del abastecimiento de combustible en las actuales difíciles circunstancias; y de esta compenetración de nuestros industriales con el elemento oficial que de las Juntas forme parte, pudieran, además, derivarse conclusiones apropiadas para una decisiva protección á la industria hullera nacional.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 3 de Diciembre de 1915.—  
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Luis Espada Guntín.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta central para el estudio de las necesidades del consumo de combustible en las industrias nacionales, con objeto de procurar atender al déficit que resulte por la disminución de importaciones de carbón extranjero.

Esta Junta estará presidida por el Ministro de Fomento, y de ella formarán parte el Director general de Agricultura, Minas y Montes, el de Comercio é Industria, el Presidente del Consejo Superior de Fomento, Presidente del Consejo de Minería, Presidente de la Comisión de estudio de la riqueza hullera nacional, Presidentes de las Cámaras de Comercio é Industria de Madrid y representantes de Empresas productoras y consumidoras de carbón de reconocida importancia que el Ministro de Fomento designe. El Ministro podrá delegar la Presidencia en los Directores generales, una vez constituida la Junta y organizados sus trabajos.

Art. 2.º De esta Junta central dependerán otras Juntas regionales, que deberán constituirse en Oviedo, Bilbao, Zaragoza, Barcelona, Valencia, Murcia, Sevilla, Huelva y Ciudad Real, presididas por el Gobernador de la provincia respectiva, y de las que formarán parte los Comisarios Regios de Fomento, Presidentes de Cámaras de Comercio é Industria, In-

genieros Jefes de Minas y personalidades que representen los más importantes intereses industriales de la Región.

Estas Juntas se denominarán de «defensa del consumo hullero nacional.»

Art. 3.º Constituida en Madrid la Junta Central indicada en el artículo 1.º, ésta propondrá á la resolución del Ministro la extensión regional que ha de comprender cada una de las del artículo 2.º, así como los representantes de la industria que han de formar parte de ellas, con arreglo á la importancia de cada Región. Si al estudiar la distribución de estas zonas se apreciara la necesidad de ampliar el número de Juntas provinciales para hacer más fácil y práctica su labor, podrá la Central proponer razonadamente el aumento de ellas, quedando autorizado el Ministro por este Real decreto para resolver lo que resulte más conveniente al objeto propuesto.

Art. 4.º La misión de estas Juntas será esencialmente informativa. Reunirá por los extensos medios oficiales y particulares de que ha de disponer, cuantos datos se refieran á producción y consumo de los carbones nacionales, condiciones de su transporte desde las cuencas productoras á los centros de consumo, necesidades de combustible de las diversas industrias, importancia de los depósitos de venta con que en cada zona se cuente, importación y procedencia de carbones extranjeros, sus precios y calidades, precios de fletes y seguros, estadísticas de su producción y nuevos mercados suministradores.

Todos estos varios antecedentes se facilitarán á cuantos industriales lo soliciten, y se procurará el medio de poner en relación á los consumidores con los centros donde puedan adquirir el combustible, atendiendo preferentemente, siempre que sea posible, á la más fácil distribución y venta de los carbones nacionales. Si agravado el problema de los abastecimientos por progresiva disminución de las importaciones, demandase la industria privada una más activa y directa intervención oficial para conjurar el conflicto, las Juntas regionales podrán proponer á la Central, para que ésta con su dictamen las sometiera á la aprobación del Gobierno, las condiciones en que en cada caso conviniera realizar esa intervención, de acuerdo con los industriales que la hubieran solicitado.

Art. 5.º Para la reunión de estos diversos antecedentes podrán comunicarse directamente las Juntas regionales con los Gobernadores de provincia, Cámaras de Comercio é Industria, Sindicatos, Compañías de ferrocarriles, mineros y fabricantes, Jefaturas de Minas, Delegaciones de Hacienda y cuantos Centros oficiales y particulares puedan contribuir á esta información en la respectiva zona regional asignada á cada Junta.

Todos estos antecedentes, convenientemente clasificados, y justifica-

dos, se remitirán á la Junta central, donde deberá formarse con ellos un detallado registro de las necesidades de combustible en cada Región, de la producción de las minas españolas y de las variables condiciones de disponibilidad y precios de los mercados hulleros extranjeros. La Junta central podrá pedir las comprobaciones necesarias á las Autoridades y Centros que en España crea pertinentes para su misión, así como á nuestras Embajadas, Consulados y Cámaras de Comercio en el extranjero.

Art. 6.º La Junta central estará autorizada para proponer al Gobierno las medidas que como resultado de las informaciones recogidas resulten convenientes para la debida regularización de los suministros y para la mayor facilidad de transportes, tanto de los carbones nacionales como de los extranjeros.

Art. 7.º Todos los cargos de estas Juntas serán gratuitos. Los empleados auxiliares para los trabajos de la Central, se proporcionará por el Servicio Central de este Ministerio. Para las Juntas regionales se utilizará el personal de los Gobiernos civiles que se juzgue necesario.

Un Reglamento especial regulará estos servicios, así como el límite de las atribuciones de cada Junta.

Art. 8.º Cuando llegue á normalizarse el consumo combustible por haber cesado las causas que ahora perturban los mercados, se dará por terminada la misión de estas Juntas.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Luis Espada Guntín.

(Gaceta del día 4 de Diciembre.)

## PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS.

El Director del Parque de Intendencia de Burgos

Hace saber: Que el día tres del próximo mes de Enero á las once horas se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales, contendrán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo, subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sor-

teo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse son:

### Burgos.

Harina de 1.ª  
Id. todo pan.  
Cebada.  
Paja de pienso.  
Carbón cok.  
Id. hulla.  
Id. vegetal.  
Leña.  
Sal.  
Paja larga.  
Petróleo.  
Jabón.  
Sosa.

### Bilbao.

Harina de 1.ª  
Id. todo pan.  
Cebada.  
Paja de pienso.  
Carbón cok.  
Id. hulla.  
Id. vegetal.  
Leña.  
Sal.  
Paja larga.  
Petróleo.  
Jabón.  
Sosa.

### Santander.

Harina de 1.ª  
Id. todo pan.  
Cebada.  
Paja de pienso.  
Carbón cok.  
Id. hulla.  
Id. vegetal.  
Leña.  
Sal.  
Paja larga.  
Petróleo.  
Jabón.  
Sosa.

### Palencia.

Harina de 1.ª  
Id. todo pan.  
Cebada.  
Paja de pienso.  
Carbón cok.  
Id. hulla.  
Id. vegetal.  
Leña.  
Sal.  
Paja larga.  
Petróleo.  
Jabón.  
Sosa.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día dos del citado mes de Enero.

Burgos 14 de Diciembre de 1915.  
—Vicente Francia.

### Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en....., y con residencia en....., provincia de....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de....., fecha..... de..... de..... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar el quintal métrico de..... para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos, etcétera, etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de..... clase, expedida en.....; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de..... de 191.....

Firma y rúbrica.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### Negociado de Industrial.

#### Anuncio.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 106 del vigente Reglamento de la Contribución industrial, se anuncia al público, que habiéndose confeccionado la matrícula de esta Capital que ha de regir en el próximo año de 1916, se halla de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Administración por término de diez días, á partir de la fecha de la publicación de este anuncio, con el fin de que los interesados comprendidos en la misma puedan examinarla y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

Palencia 18 de Diciembre de 1915.  
—El Administrador de Contribuciones, Alejandro Font.

## Juzgados.

### Palencia.

#### Cédula judicial de citación.

El Sr. Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta ciudad, por providencia dictada en las diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Eufasio Martín y Martín, de veintiocho años de edad, de profesión marmolista, vecino que fué de esta ciudad, por amenazas, se ha servido señalar nuevamente para la celebración de la comparecencia el día treinta del actual y hora de las doce, en la Sala Audiencia del Tribunal (Meréndez Pelayo, 12.)

Y para la citación en ignorado paradero de dicho Eufasio Martín y

Martín que deberá concurrir el día señalado, so pena de seguirse los perjuicios que determina la ley, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, libro yo el Secretario la presente cédula que firmo en Palencia á quince de Diciembre de mil novecientos quince.—Sinforiano Andrés.

### Saldaña.

Don Mateo Moro de la Fuente, Juez de instrucción accidental del partido de Saldaña.

Por el presente ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la busca y rescate de los géneros de comercio y efectos que á continuación se expresan, sustraídos durante la noche del trece al catorce del corriente mes en el pueblo de la Serna, al vecino del mismo Atanasio Pardo Lorenzo.

Un portamonedas de tela, usado, color azul claro; unas tijeras de abrir latas; media arroba de jabón llamado de Muro; una arroba de jabón de calidad inferior; media arroba de azúcar molida contenida en una talega; ocho libras de azúcar de terrón con la talega que la contiene; seis libras de chocolate, de una peseta veinticinco céntimos libra; igual cantidad, de una peseta cincuenta céntimos; ocho libras, de una peseta setenta y cinco céntimos libra; media docena de botes de pimientos en conserva; una botella de aceite anís de medio litro; otra de igual cabida con aguardiente; dos paquetes de puros de veinte céntimos uno; diez cigarros puros de quince céntimos uno; treinta y cinco cajetillas de pitillos de cincuenta céntimos una; cuatro cajetillas de cigarros «señoritas»; diez sellos de quince céntimos, manchados de vino y garnacha; tres libras y media de velas de cera, de cuarterón cada una; una caja de plumas del número 107; diez lapiceros; un fardo de tela de saco; tres monedas de cinco pesetas, plata; cuatro de dos y una y cuarenta pesetas en calderilla.

Si fueren hallados los géneros sustraídos serán puestos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima pertenencia, habiéndolo acordado así en sumario que instruyo por robo bajo el número 75 del corriente año.

Dado en Saldaña á quince de Diciembre de mil novecientos quince.—Mateo Moro.—El Secretario, Antonio Lora.

Don Mateo Moro de la Fuente, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se ha seguido juicio verbal civil á instancia de Don Augusto Abia Ruiz, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta villa, contra Carlos Montero, mayor de edad y vecino de Pino del Río, sobre reclamación de ciento setenta y cin-

co pesetas, en cuya demanda se ha dictado la siguiente

SENTENCIA.—En la villa de Saldaña á trece de Diciembre de mil novecientos quince; vistos por el Tribunal municipal de la misma, compuesto de Don Mateo Moro de la Fuente y de los Adjuntos de turno Don Juan Casas y Don Mateo Grajal, los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos á instancia de Don Augusto Abia Ruíz, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta villa, contra Carlos Montero, también mayor de edad y vecino de Pino del Río, sobre reclamación de ciento setenta y cinco pesetas.

FALLAMOS.—Que debemos de condenar y condenamos al demandado Carlos Montero, vecino de Pino del Río, á que pague al demandante la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas á que asciende el principal reclamado y le condenamos también á las costas. Notifíquese esta sentencia á las partes y mediante á la rebeldía del demandado Carlos Montero, notifíquesele personalmente ó por medio de cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según interese la parte actora. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mateo Moro.—Juan Casas.—Mateo Grajal.—La anterior sentencia fué publicada en el mismo día.

Dado en Saldaña á trece de Diciembre de mil novecientos quince. Mateo Moro.—El Secretario, Gregorio del Valle.

### Ayuntamientos.

#### San Mamés de Campos.

Habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón de cédulas personales que ha de regir en el próximo año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, mediante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en el mismo examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, pasado el cual no serán atendidas.

San Mamés de Campos 13 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Moisés Prieto.

#### Villaviudas.

El padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1916, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado por los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Villaviudas 15 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Alvaro Cuervo Durango.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

### JEFATURA DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha 16 del actual, se aprueban los expedientes de las minas que á continuación se expresan y se hace saber á los interesados que según lo dispuesto en el art. 53 del vigente Reglamento de Minería deben presentar dentro del plazo de diez días el papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y estampación del sello en el título de propiedad, por las cantidades que á continuación se detallan.

| Número del expediente. | NOMBRE DE LA MINA. | Clase del mineral. | INTERESADO.            | CANTIDADES — Pesetas. |
|------------------------|--------------------|--------------------|------------------------|-----------------------|
| 2116                   | Salinera.....      | Hulla...           | D. José Pérez.....     | 90                    |
| 2117                   | Isabel.....        | Idem....           | Esteban Castrillo..... | 101                   |

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y del público en general.

Palencia 16 de Diciembre de 1915.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BECERRIL DE CAMPOS.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 12 del actual para cubrir el déficit de 3.277 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1916, á saber:

| ESPECIES.               | UNIDAD.   | Número de unidades que se calculan de consumo. | Precio medio de la unidad. — Pesetas Cts. | Derechos en unidad á las 100. — Pesetas Cts. | Producto anual calculado. — Pesetas Cts. |
|-------------------------|-----------|--|---|--|--|
| Paja de todas clases... | 100 kils. | 6.554  | 2   | 50   | 3.277                                    |

Lo que se hace público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Becerril de Campos 14 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Facundo Peñayo.—El Secretario, Jerónimo Muñoz.

# INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

## Sección de Estadística.

### Capital de Palencia.

AÑO DE 1915.

MES DE NOVIEMBRE.

### Estadística del movimiento natural de la población.

|                               |               |  |  |
|-------------------------------|---------------|--|--|
| Población .....               | 18834         |  |  |
| NÚMERO DE HECHOS.....         | Absoluto..... | { Nacimientos (1)..... 53                    |  |
|                               |               | { Defunciones (2)..... 48                    |  |
|                               |               | { Matrimonios..... 16                        |  |
| NÚMERO DE NACIDOS.....        | Vivos.....    | { Natalidad (3)..... 2'81                    |  |
|                               |               | { Mortalidad (4)..... 2'55                   |  |
|                               |               | { Nupcialidad..... 0'85                      |  |
| NÚMERO DE FALLECIDOS (5)..... | Vivos.....    | { Varones..... 21                            |  |
|                               |               | { Hembras..... 32                            |  |
|                               |               | { Legítimos..... 45                          |  |
| NÚMERO DE FALLECIDOS (5)..... | Muertos.....  | { Ilegítimos..... 1                          |  |
|                               |               | { Expósitos..... 7                           |  |
|                               |               | { TOTAL..... 53                              |  |
| NÚMERO DE FALLECIDOS (5)..... | Muertos.....  | { Legítimos..... 1                           |  |
|                               |               | { Ilegítimos..... 1                          |  |
|                               |               | { Expósitos..... 1                           |  |
| NÚMERO DE FALLECIDOS (5)..... | Muertos.....  | { TOTAL..... 1                               |  |
|                               |               | { Varones..... 32                            |  |
|                               |               | { Hembras..... 16                            |  |
| NÚMERO DE FALLECIDOS (5)..... | Muertos.....  | { Menores de 5 años..... 22                  |  |
|                               |               | { De 5 y más años..... 26                    |  |
|                               |               | { En Hospitales y Casas de salud..... 11     |  |
| NÚMERO DE FALLECIDOS (5)..... | Muertos.....  | { En otros establecimientos benéficos..... 8 |  |
|                               |               |  |  |
|                               |               |  |  |

Palencia 14 de Diciembre de 1915.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

### Támara.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de trece familias pobres.

Las iguales de los vecinos producen 1.500 pesetas y las cobra el Médico directamente de sus clientes, también por trimestres vencidos.

En cuanto á lo del partido Médico con el inmediato pueblo de Palacios del Alcor es nominal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el plazo de diez días.

Támara 15 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Minervino Pérez y Palacios.

### Calzada de los Molinos.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1916, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á fin de oír reclamaciones.

Calzada de los Molinos 15 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Casáreo Rodríguez.

### Támara.

Formados por el Ayuntamiento y Vocales asociados de esta villa los repartos extraordinarios sobre paja y huevos para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario del año actual, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación por espacio de ocho días hábiles, contados del siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que al siguiente día de terminados los ocho se reunirá la Junta para resolver las que por escrito se hayan presentado y las que en el acto se presenten verbalmente.

Támara 15 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Minervino Pérez.

Imprenta de la Casa de Exposiciones y Hospicio provincial.